8476

**VILLA DE CANDELARIA**

**A N U N C I O**

# 3368 3155

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales Habiendo, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo inicialmente celebrado, en sesión plenaria celebrada el día 30 de marzo de 2016.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 26-08-2021 15:08:34 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 0BE2C1C4CDD05F81F933FC0548145F2DComprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/0BE2C1C4CDD05F81F933FC0548145F2D . |
| Fecha de sellado electrónico: 26-08-2021 15:08:34 - 1/23 - Fecha de emisión de esta copia: 23-01-2024 13:18:53 |

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE**

 **GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

 ***Art. 1. Naturaleza de la exacción.***

La Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos es un tributo directo, real y objetivo, que se exige por la prestación de los servicios que corresponde asumir el Ayuntamiento de Candelaria en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, envases y residuos de envases.

***Art. 2. Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Candelaria mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, de los servicios públicos de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia. Este servicio abarcará la Recogida Selectiva de Residuos en todo el Término Municipal de Candelaria, de acuerdo con la Ley 1/99 de 29 de enero, de Residuos de Canarias, estableciendo los servicios, sistemas y medios necesarios para realizar la recogida selectiva de las siguientes fracciones: envase ligero, papel y cartón, vidrio, así como su transporte hasta centro, gestor o recuperador debidamente autorizado por el Gobierno de Canarias.

 8477

***Art. 3. Supuestos de no sujeción.***

1. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los residuos imputables al ejercicio de actividades económicas desarrolladas en régimen de ambulancia. Esta no sujeción será compatible con la exigencia de la Tasa que corresponda por la gestión de los residuos generados por los inmuebles que, en su caso, se empleen como depósitos o almacenes para facilitar el desarrollo de dichas actividades económicas.

1. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los siguientes residuos:

* Residuos de carácter clínico u hospitalario no asimilables a los residuos urbanos, procedentes de clínicas, hospitales, centros de salud, centros asistenciales, consultorios médicos, laboratorios, farmacias y clínicas veterinarias.

* Los residuos tóxicos y peligrosos clasificados por el Reglamento 833/1988 de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

* Residuos radioactivos.

* Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y, por tanto, pudiera adquirir la condición de residuos tóxicos y peligrosos.

* Los residuos no asimilables a residuos sólidos urbanos, procedentes de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos de similar actividad productiva o recreativa.

* Los subproductos derivados de las actividades agrícolas y ganaderas.

* Residuos vegetales procedentes de podas, que por su tamaño, peso o naturaleza, no puedan ser introducido en los contenedores o no puedan ser cargados en los camiones recolectores.

* Aquellos materiales que por sus características físicas no fuera posible introducir en contenedores y/o camiones recolectores de residuos, o que pudieran provocar daños materiales en los mismos.

* Residuos líquidos en general.

* Residuos de combustibles, lubricantes y aceites.

* Escombros o desechos de obras y tierras de desmonte y residuos de escombros, procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.

 8478

* Residuos cuyas características, naturaleza, ,peso o volumen, o sean de carácter marcadamente industrial.

* Aquellos muebles y/o enseres que sean de elevado peso o gran volumen, o sean procedentes de industrias, establecimientos comerciales o industriales.

* Aquellos residuos procedentes de negocios, industrias o establecimientos industriales con carácter de Residuos Industriales Urbanos, pero que en aplicación de la Ley de Envases y Residuos de Envases, no procede su recogida por parte del Ayuntamiento.

***Art. 4. Devengo de la Tasa.***

Nace la obligación de contribuir desde el momento desde que se inicie la prestación del servicio que, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, se entenderá iniciado desde que esté establecido y en funcionamiento en el municipio, aún cuando los afectados no hagan uso del mismo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio natural.

***Art. 5. Sujetos pasivos.***

* 1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art.35 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.

* 1. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:

* 1. Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas, o no. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.

* 1. Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.

 8479

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, o afectos al ejercicio de actividades económicas, o no, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

En los padrones que se formen para la gestión del tributo deberán figurar los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, y los del contribuyente para que figuren junto a los de aquél.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General Tributaria y articulo 20 de la Ley 29/94, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, la condición de sujeto pasivo contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la tasa, no vincularán a esta Administración municipal.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda o local por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda.

***Art. 6. Representación.***

Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural deberán nombrar un representante, con domicilio en territorio español, para que les represente en sus relaciones con la Hacienda local.

***Art. 7. Cuota tributaria.***

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas de la Tasa que se aprueban como Anexo de la presente Ordenanza, que obedecen a los criterios establecidos en los artículos siguientes.

***Art. 8. Tarifas.***

Las tarifas de la Tasa regulada en la presente Ordenanza establecerán las cuotas exigibles en cada caso de acuerdo con las siguientes circunstancias:

 8480

*Primera*. Se diferenciarán las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólido urbanos que correspondan a inmuebles destinados a vivienda de las que resulten exigibles por la gestión de residuos que correspondan a inmuebles afectos a la realización de actividades económica, o no.

*Segunda*. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a viviendas se establecerá una cuota para cada vivienda situada en el término municipal de Candelaria de acuerdo con los costes de prestación del servicio. A dicha cuota le serán de aplicación los coeficientes que se establecen en las Tarifas que se aprueban como Anexo a la presente Ordenanza, establecidos en función de si la recogida de los residuos se efectúa al pie del inmueble o en contenedores zonales instalados por el Ayuntamiento y, en ese caso, la distancia del inmueble a la que dichos contenedores se encuentren situados.

*Tercera*. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a la realización de actividades, se estará a la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al IAE u obligados al pago del mismo, que se valorará en función de la clasificación de actividades establecida en las Tarifas que se aprueban como Anexo, según la cantidad y calidad de los residuos que les resultan imputable. En el caso de inmuebles afectos a actividades hoteleras y sanitarias u otras que impliquen el hospedaje de personas físicas, se atenderá al número de plazas hoteleras.

 A las cuotas así determinadas les serán de aplicación, en su caso, los coeficientes multiplicadores establecidos en las Tarifas que se aprueban como Anexo a la presente ordenanza en función de si la recogida de los residuos se efectúa a pie de inmueble o en contenedores zonales instalados por el Ayuntamiento y, en ese caso, la distancia del inmueble a la que dichos contenedores se encuentren situados.

*Cuarta.* Para la correcta clasificación de las actividades económicas sujetas a la presente ordenanza se incorpora como anexo un completo y exhaustivo epigrafiado de las tablas vigentes del I.A.E., regulado por RD. 1175/1990.

***Art. 9. Concurrencia de cuotas.***

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, o no, en inmuebles destinados principalmente a viviendas, satisfarán, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la vivienda, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad desarrollada, sin incremento alguno en razón de superficie y sin que proceda la aplicación de los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 8.3 de la presente Ordenanza. Entendiéndose que se destina principalmente a vivienda si a este fin se destina más del 50 % del inmueble incluido la parte proporcional de los espacios comunes.

 8481

1. Cuando en los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas, o no existan partes o dependencias destinadas a vivienda, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad se satisfará la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes.

1. Cuando un sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de ellas de acuerdo a la superficie que tengan asignadas en el I.A.E, es decir, declaradas en la solicitud de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo, o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al IAE u obligados al pago.

1. En aquellos casos en los que no existe obligación de darse de alta en el IAE o la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en la instrucción de dicho impuesto y el sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, sin que exista una clara separación, se le exigirá la cuota que correspondiera si la totalidad del inmueble se encontrara afecto a la actividad que tenga atribuida en las tarifas de la tasa mayor valor del factor superficie.

1. Previa acreditación por el contribuyente de la superficie realmente destinada a cada una de las actividades, con tres meses de antelación al devengo de la Tasa, la administración procederá a liquidar y exigir las cuotas que separadamente corresponda a cada una de ellas.

***Art. 10. Bonificaciones en la cuota.***

 Para gozar de las tarifas reducidas que se regulan en el presente artículo, los interesados habrán de solicitarlo a través del Registro General de Entrada, acreditando las circunstancias que les hace acreedores a dichos beneficios. Tales beneficios tienen el carácter rogado, a conceder por el Alcalde o, por delegación, por la Junta Local de Gobierno.

 Podrán gozar de una reducción del 50% del importe de la cuota correspondiente a vivienda, aquellos contribuyentes en los que concurran la totalidad de las siguientes circunstancias:

1. Que residan en la vivienda del término municipal para el que se solicita la tarifa reducida.

1. Que no san titulares de bienes inmuebles urbanos, o susceptibles de urbanizar, distintos del destinado a su vivienda.

1. Que se trate de contribuyentes pertenecientes a unidades familiares que obtengan, por todos los conceptos, rentas anuales inferiores al salario mínimo interprofesional establecido para mayores de dieciocho años. Por unidad familiar se entenderá la unidad de convivencia que se haya hecho figurar en el Padrón Municipal de Habitantes en el domicilio concreto para el que se solicita bonificación.

 8482

 La solicitud al efecto deberá presentarse con cuatro meses de antelación al inicio del período impositivo en que haya de aplicarse la bonificación, aportando copia de la declaración presentada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio en que se formule la solicitud o, en su defecto, certificación acreditativa de la inexistencia de deber de presentar declaración por dicho Impuesto en dicho ejercicio, acompañada de las certificaciones de haberes de que disponga o declaración jurada respecto a los ingresos de su unidad familiar, así como certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

 El otorgamiento de la bonificación, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del contribuyente, en el plazo señalado en párrafo anterior, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se subordina el disfrute de la bonificación.

  ***Art. 11. Gestión de la Tasa.***

1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.
2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, en la forma que se establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

 En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

 En ausencia de declaración, y sin perjuicio de la imposición de sanción a las que tal omisión de lugar, las altas, bajas y variaciones, se producirán de oficio por la Administración Municipal, siendo válida la declaración efectuada para el IAE en la Agencia Tributaria del Estado.

 Para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los trámites exigidos, la Administración Municipal recabará en su caso, la presentación de la correspondiente declaración de “alta” o “baja”, en la matricula del tributo, al tramitar todo expediente de alta y baja en el Padrón de Habitantes, de licencias de aperturas de establecimientos, de primera ocupación de viviendas, suscripción de nuevas pólizas de abonados al servicio de abastecimiento de agua y, en general, en todos los supuestos en que la actuación de la Administración haga presumir que ha de derivarse de la misma una alteración en la matricula del tributo.

1. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

 8483

1. Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas o variación en el padrón surtirán sus efectos en el período impositivo inmediato siguiente al que se produzcan.
2. La Administración notificará a los sujetos pasivos la primera liquidación de la Tasa posterior al alta en el padrón por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, de la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado, procediéndose a la notificación por edictos en las sucesivas liquidaciones, siempre que permanezcan invariables o contengan meras revalorizaciones de carácter general.

 ***Art. 12. Convenios de colaboración.***

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.

 ***Art. 13. Infracciones y sanciones.***

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Tasa será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

1. La obtención o disfrute indebido de las bonificaciones a que se refiere el Art. 11 de la presente Ordenanza será sancionada, como infracción tributaria grave.

1. La falta de presentación de las declaraciones o la presentación de declaraciones falsas o inexactas será sancionada, como infracción simple.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

 Exclusivamente para el primer semestre del ejercicio 2016 el periodo impositivo coincidirá con el bimestre natural, devengándose las cuotas el primer día de cada uno de ellos. En el segundo semestre del ejercicio 2016 el periodo impositivo comprenderá el semestre natural, devengándose la cuota del mismo el día primero de julio del ejercicio, en cuyo caso, a los efectos de la obtención de la cuota semestral, las tarifas aprobadas para cada bimestre se multiplicarán por tres.

***DISPOSICIONES FINALES.***

*D.f. 1ª.-* En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y cuantas normas se dicten para su aplicación.

 8484

*D.f. 2ª.-* Esta Ordenanza aprobada por el Ilustre Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día, entrará en vigor al día siguiente a su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

*Anexos de tarifa a la ordenanza.*

1.- Tarifa para inmuebles destinados a vivienda.

* 1. Cuota a aplicar: 11.90 €.
	2. Coeficiente según no se preste el servicio a pie de vivienda, y sea en contenedor zonal a más de 300 metros. Coeficiente multiplicador 0,5. *1.3.* Bonificación por incapacidad económica 50 %

2.- Tarifa para inmuebles destinados a actividades económicas, o no.

* 1. La tarifa a aplicar dependerá de la superficie, del tipo de actividad a que se dedique el inmueble afecto, según el epigrafía do más abajo expuesto.

* 1. Las actividades económicas, o no, se agruparán a los efectos de la cuota variable en los siguientes grupos:

**1.-** Actividades Empresariales, industriales, fabriles, mineras y extractivas: Se consideran incluidas en este epígrafe las agrupaciones de las actividades de las divisiones 1 a 5 de la Sección primera de las tarifas del IAE (energía y agua, extracción y transformación de minerales y productos derivados, Industria de transformación de metales, Otras industrias manufactureras y construcción).

**2.-** Comercio al por mayor, intermediarios del comercio.- Comercio al por menor y otras actividades comerciales, Se consideran incluidas en este epígrafe las actividades del grupo identificado en la división 6, agrupaciones 61, 62, 63, 65, 66, 69 de la Sección primera de las tarifas del IAE) excluyendo las actividades ambulantes y, en general todas aquellas que carezcan de inmuebles afectos. Además se incluirán las Agencias de viajes (sección 1, división 5 agrupación 755), no incluyéndose en el apartado de relacionadas con actividad de transporte.

**3.-** Comercio al por menor de productos alimenticios bebidas y tabacos, excepto los prestados en régimen de autoservicio: Se consideran incluidas en este epígrafe las actividades de la agrupación 64,excepto las de los epígrafes 647.2, 647.3, y 647.4; desarrolladas en régimen de autoservicio, que se contemplan en el apartado siguiente.

**4.-** Comercio al por menor de productos alimenticios bebidas y tabacos, prestados en régimen de autoservicio: Se consideran incluidas en este epígrafe las actividades de la de los epígrafes 647.2, 647.3, y 647.4; desarrolladas en régimen de autoservicio o mixto.

 8485

**5.-** Restauración y otros servicios de alimentación, servicios en restaurantes que se corresponderían básicamente con las actividades del grupo 671 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE.

**6.-** Restauración y otros servicios de alimentación, excepto servicios en restaurantes que se corresponderían básicamente con las actividades de los grupo 672, 673, 674, 675, 676, 677 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE, cafeterías, cafés, bares, y otros servicios relacionados con la restauración.

**7.-** Hospedaje y actividades hoteleras (Hoteles, apartamentos, Residencias, Pensiones, etc.), son las actividades que se comprendería en la agrupación 68 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Y suponen la existencia de hospedaje real, si no lo fueran tributaran en el epígrafe que mas se asemeje a la actividad.

**8.-** Transporte marítimo y terrestre, actividades anexas a los transportes, incluidos los servicios de estacionamiento y reparación de naves y demás vehículos de tracción mecánica, que comprendería con las actividades de la división 7 de la Sección primera de las tarifas del IAE, incluyendo depósitos de mercancías para su transporte y estacionamientos de todo tipo, así como las actividades de reparación de vehículos ( sección 1, división 6, agrupación 6912). Se excluirán en este epígrafe las Agencias de viajes (sección 1, división 7 agrupación 755).

**9.-** Servicio, de seguros, consultoría, asesoramiento jurídico o económico, gestoría de asuntos públicos y privados otros servicios a las empresas y, en general, los servicios propios de las profesiones liberales, artísticas y literarias no clasificadas en otros epígrafes, desarrolladas en oficinas., se trate o no de profesiones oficiales. Se comprendería aquí la división 8 de la sección primera de las tarifas del IAE, excepto la agrupación 81, expresamente la actividad con epígrafe 755 de “Agencias de Viaje” y todas las actividades profesionales de la Sección segunda conectadas o no con ellas, salvo, las que no se desarrollan en oficinas o no precisen de superficie para la realización de su actividad. Igualmente se comprenderán en este grupo la dirección, gestión, calculo y similares correspondientes a actividades no clasificadas en el que se realicen en locales de oficina separados e independientes de los inmuebles afectos a las actividades correspondientes.

**10.-** Instituciones Financieras que comprenderá las actividades de la agrupación 81.Banca, Cajas de Ahorros, y otras Instituciones Financieras.

**11.-** Educación e investigación en todos sus niveles, desarrollados por personas o entidades públicas o privadas, que comprendería las actividades de la agrupación 93 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE y las actividades profesionales correspondientes de la Sección segunda, así como las actividades del epígrafe 967.2.

**12.-** Servicios de Saneamiento y limpieza, etc que comprendería las actividades de la agrupación 92 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE ( servicio de saneamiento de vías publicas y similares, servicios de alcantarillado, Servicios de limpieza, etc.).

 8486

**13.-** Servicios Personales, peluquerías, belleza, tintorerías, etc: Se incluyen en este epígrafe las actividades comprendidas en la agrupación 97 de la sección primera división 9, (lavanderías, tintorerías, Salones de peluquería y belleza, zurcido y reparación de ropa, servicios fotográficos, agencias de prestación de servicio domestico etc.).

**14.-** Sanidad y servicios sanitarios o para sanitarios, en hospitales, sanatorios, clínicas y otros centros de salud, cualquiera que sea su titularidad; veterinaria y servicios de salud prestados a animales en clínicas veterinarias, etc.. Se trata de actividades comprendidas en la agrupación 94 y 95 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Solo se consideraran incluidas en este las actividades de este tipo que supongan hospedaje. En caso contrario tributaran en el epígrafe 9.

**15.-** Espectáculos (Cines, Teatros, Salas de Fiestas, etc.), servicios de juegos de suerte, envite o azar, (Oficinas de lotería o de apuestas mutuas deportivo- benéficas, Bingos, Casinos y similares) y demás servicios recreativos, son las actividades comprendidas en la agrupación 96 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE, excluido el epígrafe 967.2 de la tarifa del IAE que lo harán en el grupo 11.

**16.-** Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas, incluye toda actividad desarrollada para todo tipo de culto religioso, que no este exento (quedando excluido las viviendas que pudieran existir, que tributaran por su epígrafe correspondiente).

**17.-** Actividades llevadas a cabo por las Administraciones públicas y sus delegaciones, incluyendo la Administración militar, y la Administración de Justicia, (las cuales no tienen clasificación en el IAE, salvo aquellas actividades económicas que desarrollen y entonces se encuadrarán en el epígrafe que les corresponda).

**18.-** Otras actividades económicas o no, no relacionadas de forma expresa, se incluyen en este epígrafe tanto las que no aparecen detalladas en los anteriores 17 epígrafes, como el resto de epígrafes IAE no enumerados, y en general cualquier actividad que se desarrolle o, sea susceptible de desarrollar en inmueble distinto del de vivienda.

*2.3.-* Cuota en función de la superficie y del tipo de actividad.

1. Para las superficies de hasta 50 metros tributarán por la cuota que se indica en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente.
2. Para las superficies entre 50 y 100 mt2 tributarán por la cuota que se indica en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente.
3. Para las superficies superiores a 100 m2 tributarán, además de por la cuota comprendida entre 50 y 100 m2, antes mencionada, ,por unos coeficientes multiplicadores a aplicar sobre cada m2 que exceda de los 100 m2; coeficientes en euros, que quedan indicados en la columna última del cuadro siguiente.

 8487

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|   |  **Actividad**  | **Sup. menor de 50 mt2**  | **Sup. entre 50**  **y 100 mt2**  | **Cada mt2 a partir de 100 mt2**  |
|  1  | Actividades ind., fabriles, mineras y extractivas  |  22,95  |  41,33  |  0,5  |
|    2  | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio Comercio menor productos no alimenticios  |    18,46  |    32,8  |    0,37  |
|    3  | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco excepto los prestados en reg. de autoservicio  |    19,68  |    35,42  |    0,39  |
|    4  | Comercio al menor productos alimenticios, bebidas y tabaco prestados en reg. de autoservicio  |    32,8  |    59,05  |    0,39  |
|  5  | Restauración y otros serv. de alimentación, servicios en restaurantes  |  65,52  |  90,21  |  0,4  |
|    6  | Restauración y otros serv. de alimentación, excepto serv. de restaurantes  |    32,77  |    45,1  |    0,4  |
| 7  | Hospedaje y actividades hoteleras  | 6,88 por cama  |   |  |
|  8  | Transporte marítimo y terrestre  |  23,82  |  33,13  |  0,39  |
|  9  | Servicios inmobiliarios, de seg. y consultoría  |  11,93  |  21,49  |  0,19  |
| 10  | Instituciones financieras.  | 27,33  | 49,21  | 0,45  |
|  11  | Educación e Investigación. 93, 967,2  |  16,43  |  16,78  |  0,22  |
| 12  | Serv. de Saneamiento y Limpieza.  | 31,5  | 35,02  | 0,48  |
| 13  | Serv. Personales , peluquerías.  | 28,86  | 30,56  | 0,27  |
| 14  | Sanidad y servicios sanitarios  | 6,88 por cama  |   |  |
|  15  | Espectáculos, cines, teatros, etc.  |  27,02  |  29,95  |  0,37  |
| 16  | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas  | 22,48  |   |  |
| 17  | Actividades de las administraciones  | 16,27  | 35,38  | 0,41  |
|  18  | Otras actividades económicas, o no, no relacionadas de forma expresa  |  16,27  |  24,46  |  0,34  |

 8488

*2.4.-* Superficie máxima a considerar en cada epígrafe:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|   | Actividad  | Superficie máxima  |
| 1.  | Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)  | 200.000.- mt2  |
| 2.  | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio y comercios al por menor de pro- ductos no alimentarios  | ----------------------  |
| 3.  | Comercio al por menor de productos alimen- tarios excepto autoservicio  | ----------------------  |
| 4  | Comercios al por menor de productos alimen- tarios y autoservicios  |   |
| 5  | Restauración y servicios en Restaurantes  |   |
| 6.  | Restauración y otros servicios de alimenta- ción ,excepto Restaurantes  | 8.000.- mt2  |
| 7.  | Hospedaje y actividades hoteleras.  | ----------------------  |
| 8.  | Transporte marítimo y terrestre,  | ----------------------  |
| 9  | Servicios inmobiliarios, de seguro y consul- toría  | 8.000.- mt2  |
| 10.  | Instituciones Financieras  | ----------------------  |
| 11  | Educación e Investigación  |   |
| 12.  | Servicios de Saneamiento y limpieza,.  | ----------------------  |
| 13.  | Servicios Personales, peluquerías,  | ----------------------  |
| 14  | Sanidad y servicios sanitarios.  | ----------------------  |
| 15.  | Espectáculos, Cines, Teatros,, etc.  | 8.000.-mt2  |
| 16.  | Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas  | ----------------------  |
| 17.  | Actividades de las Administraciones  | 8.000.-mt2  |
| 18.  | Otras actividades económicas o no, no rela- cionadas de forma expresa  | ----------------------  |

*2.5.-* Coeficiente según no se preste el servicio a pie de domicilio y sea en contenedor zonal de más de 300

mt:

Coeficiente multiplicador 0,5.

Anexo de epígrafes para calificar las actividades económicas.

 EPIGRAF SECCIÓ DENOMINACIÓN

 011 1 EXPLOTACION EXTENSIVA

 012 1 EXPLOTAC. INTENSI.GANADO

 013 1 EXPLOT.INTENSIVA GANADO

 021 1 EXPLOTACION EXTENSIVA DE

 022 1 EXPLOT.INTENSIV.GANADO OVINO

 023 1 EXPLOTAC.INTENSIVA GANADO

 024 1 EXPLOTACION DE GANADO

 031 1 EXPLOTACION EXTENSIVA

 032 1 EXPLOTAC.INTENSIVA GANADO

PORCINO CRIA

 8489

 221 1 SIDERURGIA INTEGRAL 2431 1 FAB. HORMIGONES

1. 1 PTOS.SIDERURGICOS PRIMARIOS (S.I.) 2432 1 FAB. PTOS. EN FIBROCEMENTO
2. 1 ACERO BRUTO (S.I.) 2433 1 FAB. OTROS ARTICULOS
3. 1 SEMIPRODUCTOS (S.I.) 2434 1 FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS
4. 1 PTOS.LAMINADOS EN CALIENTE (S.I.) 2435 1 FAB. ARTICULOS DERIVADOS
5. 1 PTOS.LAMINADOS EN FRIO (S.I.) 24 1 INDUSTRIAS DE LA PIEDRA
6. 1 PTOS.SIDERURGICOS DERIVADOS (S.I.) 2441 1 PIEDRA NATURAL TRITURADA Y
7. 1 OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.I.) 2442 1 PIEDRA NATURAL TALLADA Y

 222 1 SIDERURGIA NO INTEGRAL 2443 1 PIEDRA ELABORADA

1. 1 ACERO BRUTO (S.N.I.) 24 1 FAB. DE ABRASIVOS
2. 1 SEMIPRODUCTOS (S.N.I.) 2451 1 MUELAS Y ARTICULOS
3. 1 LAMINADOS EN CALIENTE (S.N.I.) 2452 1 OTROS ABRASIVOS
4. 1 LAMINADOS EN FRIO (S.N.I.) 2461 1 FAB. VIDRIO PLANO
5. 1 PTOS.DERIVADOS (S.N.I.) 2462 1 FAB. VIDRIO HUECO
6. 1 OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.N.I.) 2463 1 FAB. VIDRIO TECNICO

 223 1 FABRICACION DE TUBOS DE ACERO 2464 1 FAB. FIBRA DE VIDRIO

1. 1 PTOS. TUBULARES DE ACERO SIN 2465 1 MANIPULADO DE VIDRIO
2. 1 PTOS. TUBULARES DE ACERO 2466 1 FABRICAC. DE FRITAS Y
3. 1 PTOS. TUBULARES SOLDADOS 2471 1 FAB. ARTICULOS
4. 1 ACCESORIOS PARA TUBERIAS 2472 1 FAB. BALDOSAS PARA

 224 1 TREFILADO,ESTIRADO Y LAMINADO DE 2473 1 FAB. BALDOSAS ESMALTADAS

2241 1 ALAMBRE DE ACERO 2474 1 FAB. VAJILLAS Y ARTICULOS 2242 1 PTOS. CALIBRADOS DE ESTIRADO 2475 1 FAB. APARATOS SANITARIOS

1. 1 PTOS. CALIBRADOS POR TORNEADO 2476 1 FAB. AISLADORES EN MATERIAL
2. 1 PTOS. CALIBRADOS POR RECTIFICADO 2479 1 FAB. OTROS PTOS. CERAMICOS
3. 1 PERFILES CONFORMADOS EN FRIO 24 1 IND. OTROS PTOS. MINERALES
4. 1 FLEJE LAMINADO EN FRIO 2491 1 FAB. PTOS. ASFALTICOS
5. 1 FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO 2492 1 FAB. PTOS. A BASE DE AMIANTO
6. 1 FLEJE RECUBIERTO 2499 1 FAB. PTOS. CON OTROS
7. 1 PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION 2511 1 FAB.PTO.QUIMICOS ORGANICOS
8. 1 PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION DE 2512 1 FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS

 2259 1 PROD. Y PRIM. TRANSF. OTROS 2513 1 FAB. PTOS. QUIMICOS

1. 1 EXTRACCION SUSTANCIAS ARCILLOSAS 2514 1 FAB. PRIMERA MATERIAS
2. 1 EXTRACC. ROCAS Y PIZARRAS 2515 1 FAB. CAUCHO Y LATEX
3. 1 EXTRACC. ARENAS Y GRAVAS 2516 1 FAB. FIBRAS ARTIFICIALES Y
4. 1 EXTRACCION DE YESO 2517 1 FAB. ACIDO ANHIDRICO

 2319 1 EXTRACCION OTROS MATERIALES 2521 1 FAB. DE ABONOS

1. 1 EXTRACCION SALES POTASICAS 2522 1 FAB. DE PLAGUICIDAS
2. 1 EXTRACCION FOSFATOS Y NITRATOS 2531 1 FAB. GASES COMPRIMIDOS
3. 1 EXTRACCION DE SAL MARINA 2532 1 FAB. COLORANTES Y
4. 1 EXTRACC. SAL MANANTIAL Y GEMA 2533 1 FAB. PINTURAS, BARNICES Y

 234 1 EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE 2534 1 FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA

1. 1 PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR 2535 1 TRATAMIENTO ACEITES PARA
2. 1 AZUFRE NATURAL 2536 1 FAB. ACEITES ESENCIALES Y
3. 1 EXTRACCION DE FLUORITA 2537 1 FAB. COLAS Y GELATINAS
4. 1 EXTRACCION DE TURBA 2538 1 FAB. EXPLOSIVOS

 2399 1 EXTRACC. DE OTROS MINERALES NCOP 2539 1 FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS

 241 1 FAB.PTOS.TIERRAS COCIDAS 2541 1 FAB. PTOS. FARMACEUTICOS DE

1. 1 LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS 2542 1 FAB. ESPECIALIDADES
2. 1 TEJAS, BALDOSAS Y OTROS 2551 1 FAB. JABONES COMUNES,
3. 1 FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES 2552 1 FAB. JABONES TOCADOR Y
4. 1 FAB. CEMENTOS NATURALES 2553 1 FAB. DERIVADOS DE CERAS Y
5. 1 FAB. CALES Y YESOS 2554 1 FAB. MATERIAL FOTOGRAFICO

## SENSIBLE

 8490

 2555 1 FAB. ART. PIROTECNICOS, Y FOSFOROS 341 1 FAB.HILOS Y CABLES

 2559 1 FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS DE 3411 1 FAB. HILOS Y CABLES

1. 1 FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y 3412 1 FAB.HILOS Y CABLES PARA
2. 1 FUNDICION PIEZAS METALES NO 3413 1 FAB. HILOS Y CABLES PARA

 312 1 FORJA,ESTAMPADO,EMBUTICION,TROQ 3414 1 FAB.CORDONES FLEXIBLES E

1. 1 PIEZAS FORJADAS 3415 1 FAB. HILOS Y CABLES PARA
2. 1 PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS 3419 1 FAB. OTROS HILOS Y CABLES
3. 1 PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS 342 1 FAB.MATERIAL ELECTRICO DE

 313 1 TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE 3421 1 MAQUINAS TRASFORMACION

1. 1 TRATAMIENTO DE METALES 3422 1 OTRO MATERIAL ELECTRICO
2. 1 RECUBRIMIENTOS METALICOS 343 1 FABRICACION PILAS Y

 3139 1 TRAT. PROTECCION DE METALES 3431 1 FAB. PILAS ELECTRICAS

1. 1 FAB. ART. CARPINTERIA METALICA 3432 1 FAB. ACUMULADORES
2. 1 FAB. ESTRUCTURAS METALICAS 3433 1 FAB. ACCESORIOS DE PILAS Y

 315 1 CONSTRUCC. DEPOSITOS Y 344 1 FAB. CONTADORES Y

1. 1 GRANDES CALDERAS 345 1 FAB. APARATOS
2. 1 GRANDES DEPOSITOS METALICOS 3451 1 FAB.COCINAS,HORNOS,PLACAS, 3161 1 FAB. HERRAMIENTAS MANUALES 3452 1 FAB.REFRIGERADORES Y 3162 1 FAB. ARTICULOS DE FERRETERIA- 3453 1 FAB.
3. 1 TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS 3454 1 FAB.CALENTADORES Y
4. 1 FAB. ART. MENAJE 3455 1 FAB.VENTILADORES Y 3165 1 FAB. COCINAS, CALENTADORES, 3456 1 FAB.APARATOS ELEC.

3166 1 FAB. MOBILIARIO METALICO 3457 1 FAB.APAR.ELECTRICOS PARA 3167 1 FAB. RECIPIENTES Y ENVASES 3458 1 FAB. OTROS APARATOS 3168 1 FAB. ARMAS LIGERAS Y SUS 3459 1 FAB. ACCESORIOS DE APAR.

3169 1 OTROS ART. ACABADOS EN METALES 346 1 FAB. LAMPARAS Y MATERIAL 3191 1 TALLERES DE MECANICA EN GENERAL 3461 1 FAB. LAMPARAS ELECTRICAS

 3199 1 TALLERES MECANICOS NCOP 3462 1 FAB.LUMINARIAS DE ALTA

1. 1 CONSTRUCC. MAQ. AGRICOLAS 3463 1 FAB. ART. CARBON Y GRAFITO
2. 1 CONSTRUCC. TRACTORES AGRICOLAS 3464 1 FAB. OTRO MATERIAL DE
3. 1 CONS. MAQUINAS PARA TRABAJAR 3465 1 FAB. ACCESORIOS MATERIAL
4. 1 CONST. MAQUINAS TRABAJAR 3511 1 FAB. APARATOS TELEFONICOS
5. 1 FAB.UTILES PARA MAQUINAS 3512 1 FAB.APARATOS
6. 1 CONST. MAQUINAS TEXTILES Y 352 1 FAB. APARATOS USO
7. 1 CONST. MAQUINAS INDUST. CUERO Y 353 1 FAB.APARAT.SEÑALIZACION,CO
8. 1 FAB. MAQUINAS DE COSER 354 1 FAB.COMPONENTES
9. 1 MAQUINAS IND. ALIMENT.,BEBIDAS Y 3541 1 FAB. VALVULAS Y TUBOS
10. 1 CONST.MAQUINAS PARA INDUSTRIA 3542 1 FAB. OTROS COMPONENTES 3243 1 CONST.MAQ.IND.\_DEL CAUCHO Y 3543 1 FAB. COMPONENTES
11. 1 CONST.MAQ. MINERIA Y 3544 1 ACCESORIOS DE COMPONENTES
12. 1 CONST. MAQUINAS IND. MINERALES 3551 1 FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y
13. 1 CONST. MAQ. PARA SIDERURGIA Y 3552 1 EDICION SOPORTES
14. 1 CONST. MAQ. ELEVACION Y 361 1 CONSTRUCCION DE VEHICULOS
15. 1 FAB.ENGRANAJES,CADENAS DE 3611 1 AUTOMOVILES DE TURISMO
16. 1 FAB. DE RODAMIENTOS 3612 1 AUTOBUSES Y AUTOCARES
17. 1 CONST. MAQ. IND. PAPEL, CARTON Y 3613 1 CAMIONES
18. 1 CONST.MAQ. DE LAVADO Y LIMPIEZA 3614 1 OTROS VEHICULOS
19. 1 CONST. MOTORES Y TURBINAS 3615 1 MOTORES PARA VEHICULOS
20. 1 CONST. MAQ. MANIPULACION DE 3616 1 CHASIS CON MOTOR PARA

 3299 1 CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP 3617 1 COMPONENTES PARA

 330 1 CONS.MAQ.DE OFICINA Y 362 1 CONSTRUCC. CARROCERIAS,

1. 1 CONS. MAQ. DE OFICINA Y 3621 1 CARROCERIAS AUTOMOVILES Y
2. 1 INSTALAC. MAQ. OFICINA Y 3622 1 REMOLQUES Y VOLQUETES

ORDENADORES

 8491

 363 1 FAB.EQUIPO,COMPONENTES,REPUESTO 4111 1 FAB. Y ENVASADO DE ACEITE

1. 1 REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES 4112 1 FAB. ACEITE DE OLIVA
2. 1 ACCESORIOS Y REPUESTOS 4113 1 ENVASADO DE ACEITE DE

 3639 1 OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS 4121 1 EXTRACC. Y ENVASADO

 371 1 CONSTRUCCION NAVAL 4122 1 OBTENC.Y ENVASADO GRASAS

1. 1 BUQUES DE CASCO DE ACERO 4123 1 REFINADO Y OTROS
2. 1 BUQUES DE CASCO DE MADERA 4124 1 OBTENCION Y ENVASADO
3. 1 BUQUES DE CASCO DE PLASTICO 4131 1 SACRIFICIO Y DESPIECE DE
4. 1 ARTEFACTOS FLOTANTES 4132 1 FAB.PTOS.CARNICOS DE TODAS
5. 1 MOTORES, Y TURBINAS PARA 4133 1 SALAS DESPIECE AUTONOMAS
6. 1 ACCESORIOS Y REPUESTOS 4134 1 INCUBACION Y VENTA DE

 372 1 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE 4141 1 PREPARACION DE LECHE

1. 1 SERV.REPARACION Y MANTENIM. 4142 1 PREPARACION LECHE EN
2. 1 SERV.DESGUACE DE EMBARCACIONES 4143 1 FAB. QUESO Y MANTEQUILLA

 381 1 CONST.REPARAC.MANTENIM. 4144 1 ELABORACION DE HELADOS Y

1. 1 MATERIAL FERROVIARIO 41 1 FAB. JUGOS Y CONSERVAS
2. 1 SERV. REPARACION MATERIAL 4151 1 CONSERVAS VEGETALES

 382 1 CONSTRUCC.REPARACION, MANT. 4152 1 EXTRACTOS,ZUMOS Y OTROS

1. 1 AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES 4153 1 LIMPIEZA,CLASIFIC.Y ENVASE
2. 1 SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO 41 1 FAB. CONSERVAS PESCADO

 383 1 CONSTR. MOTOS Y BICIS 4161 1 CONSERVAS DE PESCADO

1. 1 MOTOCICLETAS, Y CICLOMOTORES 4162 1 PTOS.RESIDUALES
2. 1 BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS 4171 1 FAB. HARINAS Y SEMOLAS
3. 1 VEHICULOS ESPECIALES CON MEC. 4172 1 FAB. OTROS PTOS. MOLINERIA
4. 1 MOTORES PARA MOTOS, 4181 1 FAB. PASTAS ALIMENTICIAS
5. 1 ACCESORIOS PARA MOTOS Y 4182 1 FAB. PTOS. AMILACEOS

 389 1 CONSTRUCC. OTRO MATERIAL 4191 1 INDUSTRIA DEL PAN Y

1. 1 REMOLQUES AGRICOLAS 4192 1 INDUST. BOLLERIA Y
2. 1 VEHICULOS ACCIONADOS A MANO 4193 1 INDUST. ELABORACION MASAS

 3899 1 ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL 42 1 INDUSTRIAS DEL AZUCAR

 391 1 FAB.INSTRUM. 4201 1 AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR

1. 1 CONTADORES NO ELECTRICOS 4202 1 PTOS. RESIDUALES DE LA
2. 1 INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACION 4211 1 INDUSTRIA CACAO Y
3. 1 INSTRUMENTOS 4212 1 ELABORACION PTOS.
4. 1 INSTRUM. MEDIDA DENSIDAD, 4221 1 FORRAJES DESHIDRATADOS 3915 1 INSTRUM. ENSAYOS MECANICOS DE 4222 1 HARINAS PESCADO Y OTROS 3916 1 BALANZAS DE PRECISION 4223 1 ELAB.PIENSOS COMP. 3917 1 OTROS INSTRUM. PRECISION 4224 1 ELAB.PIENSOS COMP.

 3918 1 ACCESORIOS INSTRUM. APARAT. 4231 1 ELAB. CAFE, TE, Y SUCEDANEOS

3921 1 FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO 4232 1 ELAB. SOPAS PREPARADAS Y 3922 1 FAB. APARATOS PROTESIS Y 4233 1 ELAB. PTOS. DIETETICOS Y DE 3931 1 FAB.INSTRUM.OPTICOS Y MAT. 4239 1 ELAB. OTROS PTOS.

 3932 1 FAB. MONTURAS PARA GAFAS 4241 1 DESTILACION Y RECTIFICACION

 399 1 FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS 4242 1 OBTENCION AGUARDIENTES

1. 1 RELOJES Y CRONOGRAFOS PULSERA Y 4243 1 OBTENC. AGUARDIENTES
2. 1 RELOJES DESPERTADORES 4251 1 ELABORACION Y CRIANZA DE
3. 1 RELOJES DE PARED Y SOBREMESA 4252 1 ELABORACION DE VINOS
4. 1 RELOJES PARA VEHICULOS 4253 1 ELABORACION OTROS VINOS
5. 1 RELOJES DE TORRE, ESTACION,... 4259 1 OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS
6. 1 APARATOS CON MECANISMOS DE 42 1 SIDRERIAS
7. 1 MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS 4261 1 SIDRA Y OTRAS BEBIDAS
8. 1 CAJAS DE RELOJES 4262 1 PTOS. RESIDUALES DE
9. 1 ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS 42 1 FAB. CERVEZA Y MALTA DE

 INSTRUM. 7 CERVEZA

 8492

* 1. 1 CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA 4542 1 SOMBREROS Y ACCESORIOS
	2. 1 SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE 4551 1 CONFECC. ART. TEXTILES
	3. 1 PREP. Y ENVASADO DE AGUAS 4559 1 CONFECC. OTROS ART. TEXTILES
	4. 1 FAB. AGUAS GASEOSAS Y OTRAS 4561 1 PELETERIA NATURAL

4291 1 ELAB. CIGARROS, CIGARRILLOS DE 4562 1 PELETERIA ARTIFICIAL 4292 1 PRIMERA TRANSFORMACION TABACO 461 1 ASERRADO Y PREP. INDUSTRIAL 4311 1 PREP. FIBRAS DE ALGODON 4611 1 PTOS. ASERRADO Y PREP. IND.

* 1. 1 HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON 4612 1 PTOS. RESIDUALES IND. MADERA
	2. 1 TEJIDO ALGODON Y SUS MEZCLAS 4621 1 CHAPAS DE MADERA
	3. 1 PREP. FIBRAS LANA 4622 1 MADERAS CHAPADAS,
	4. 1 HILADO Y RETORCIDO LANA 4623 1 TABLEROS, PANELES DE FIBRAS
	5. 1 TEJIDO DE LANA 4624 1 MADERAS MEJORADAS

 433 1 INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL 463 1 FAB. SERIE PIEZAS DE

* 1. 1 PTOS. IND. SEDA NATURAL Y SUS 4631 1 PUERTAS Y VENTANAS DE
	2. 1 PREP. HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS 4632 1 PARQUET, ENTARIMADO Y

 434 1 INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y 4633 1 OTRAS PIEZAS CARPINTERIA

* 1. 1 FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA 4634 1 ELEM. ESTRUCTURALES Y
	2. 1 SUBPRODUCTOS DE LA PREP. FIBRAS 464 1 FAB. ENVASES Y EMBALAJES DE
	3. 1 HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS 4641 1 ENVASES Y EMBALAJES
	4. 1 TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS 4642 1 TONELERIA
	5. 1 FAB. GENEROS DE PUNTO EN PIEZA 4643 1 ESTUCHES, BAULES, MALETAS
	6. 1 FAB. CALCETERIA 465 1 FAB. OBJETOS DIVERSOS DE
	7. 1 FAB. PRENDAS INTERIORES PUNTO 4651 1 OBJETOS MADERA DE USO
	8. 1 FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO 4652 1 HERRAMIENTAS, MANGOS, 436 1 ACABADO DE TEXTILES 4653 1 ART. MADERA PARA FAB.
	9. 1 TEXTILES BLANQUEADOS 4654 1 ART. MADERA PARA IND. TEXTIL
	10. 1 TEXTILES TEÑIDOS 4655 1 CALZADO DE MADERA
	11. 1 TEXTILES ESTAMPADOS 4656 1 HARINA Y LANA DE MADERA

 4369 1 TEXTILES APRESTADOS Y 4659 1 OTROS OBJETOS MADERA NCOP

* 1. 1 FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES 466 1 FAB. PRODUCTOS CORCHO
	2. 1 FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS 4661 1 PRODUCTOS DE CORCHO
	3. 1 CORDELERIA 4662 1 PTOS. RESIDUALES FAB. CORCHO
	4. 1 FAB. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC. 467 1 FAB. ART. JUNCO, CAÑA Y
	5. 1 FAB. TEXTILES CON FIBRAS 4671 1 ARTICULOS DE MATERIAS

 4399 1 OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP 4672 1 CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y

 441 1 CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y 4681 1 FAB. MOBILIARIO DE MADERA

* 1. 1 CUEROS Y PIELES NO ACABADAS 4682 1 FAB. MOBILIARIO MADERA
	2. 1 CUEROS Y PIELES ACABADAS 4683 1 FAB. MUEBLES DIV. MADERA, 4413 1 CUEROS Y PIELES REGENERADAS, 4684 1 FAB. ATAUDES
	3. 1 FAB.ART. MARROQUINERIA Y VIAJE 4685 1 ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE
	4. 1 FAB. GUANTES DE PIEL 471 1 FAB. PASTA PAPELERA

 4429 1 FAB. OTROS ARTICULOS DE CUERO 4711 1 PASTA PAPELERA

* 1. 1 FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. 4712 1 SUBPRODUCTOS PASTA
	2. 1 PTOS. INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO 472 1 FAB. PAPEL Y CARTON
	3. 1 CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE 4721 1 PAPEL Y CARTON
	4. 1 ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS 4722 1 PTOS. RESIDUALES FAB. PAPEL Y
	5. 1 RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO 4731 1 FAB. CARTON ONDULADO Y SUS
	6. 1 FAB. CALZADO ARTESANIA Y A 4732 1 FAB. OTROS ART. Y ENVASES
	7. 1 CALZADO ARTESANIA Y MEDIDA 4733 1 FAB. ART. OFICINA, ESCRITORIO,
	8. 1 CALZADO ORTOPEDICO 4734 1 FAB. ART. DECORACION EN
	9. 1 CONFECC. TODA CLASE PRENDAS 4739 1 FAB. OTROS MANIPULADOS
	10. 1 CONFECC. MEDIDA PRENDAS VESTIR 474 1 ARTES GRAFICAS (IMPRESION

 4541 1 PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA 4741 1 IMPRESION TEXTOS E IMAGENES

 8493

1. 1 IMPRESION DE PRENSA DIARIA 5047 1 INSTALACIONES TELEFONICAS
2. 1 REPRODUCCION TEXTOS E IMAGENES 5048 1 MONTAJES METALICOS E

 475 1 ACTIVIDADES ANEXAS ARTES 5051 1 REVESTIMIENTOS EXTERIORES E

1. 1 ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, 5052 1 SOLADOS Y PAVIMENTOS
2. 1 COMPOSICION TEXTOS 5053 1 SOLADOS Y PAVIMENTOS DE
3. 1 REPRODUCCION TEXTOS 5054 1 COLOCACION DE AISLAMIENTOS
4. 1 ENCUADERNACION 5055 1 CARPINTERIA Y CERRAJERIA
5. 1 EDICION DE LIBROS 5056 1 PINTURA, YESOS, ESCAYOLAS, Y
6. 1 EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS 5057 1 TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA

 4769 1 OTRAS EDICIONES NCOP 5060 1 INSTALACION DE ANDAMIOS,

1. 1 FAB. CUBIERTAS Y CAMARAS 50 1 CONSTRUCCION DE TODA CLASE
2. 1 RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION 50 1 AGRUPACIONES Y UNIONES 4819 1 FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP 61 1 COM. MAY. TODA CLASE DE
3. 1 FAB. PTOS. SEMIELABORADOS 6121 1 COM.MAY.PTOS.ALIMENTIC.BEBI
4. 1 FAB. ART. ACABADOS MATERIAS 6122 1 COM.MAY.CEREALES,PLANTAS,A 4911 1 JOYERIA 6123 1 COM.MAY.FRUTAS Y VERDURAS 4912 1 BISUTERIA 6124 1 COM.MAY.

 492 1 FAB. INSTRUMENTOS DE MUSICA 6125 1 COM.MAY.LECHE,PTOS.LACTEOS,

1. 1 INSTRUMENTOS DE CUERDA DE 6126 1 COM.MAY.BEBIDAS Y TABACO
2. 1 INSTRUMENTOS DE VIENTO DE 6127 1 COM.MAY. VINOS Y VINAGRES
3. 1 INSTRUMENTOS DE CUERDA 6128 1 COM.MAY. PESCADOS 4924 1 INSTRUMENTOS VIENTO 6129 1 COM.MAY.OTROS PTOS.

4925 1 INSTRUMENTOS PERCUSION 6131 1 COM.MAY.PTOS.TEXTILES,CONFE 4926 1 INSTRUMENTOS MUSICALES 6132 1 COM.MAY.TEJIDOS POR METROS,

1. 1 OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES 6133 1 COM.MAY. PRENDAS
2. 1 PARTES, PIEZAS SUELTAS 6134 1 COM.MAY.CALZADO,PELETERIA,

493 1 LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y 6135 1 COM.MAY.CAMISERIA,LENCERIA, 4931 1 PELICULAS Y COPIAS CINE REVELADAS 6139 1 COM.MAY.ACCESORIOS VESTIDO

1. 1 PLACAS, PELICULAS, NAGATIVAS Y 6141 1 COM.MAY.PTOS.FARMACEUTICO
2. 1 COPIAS FOTOGRAFICAS Y 6142 1 COM.MAY.PTOS.PERFUMERIA,DR
3. 1 FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. 6143 1 COM.MAY.PTOS.MANTENIMIENT
4. 1 FAB. ART. DEPORTE 6144 1 COM. MAY. PRODUCTOS

 4951 1 FAB. ART. ESCRITORIO 6151 1 COM.MAY.VEHICULOS Y SUS

 4959 1 FAB. OTROS ART. NCOP 6152 1 COM.MAY. DE MUEBLES

5011 1 CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y 6153 1 COM. MAY. APARATOS 5012 1 CONSTRUCC. COMPLETA OBRAS 6154 1 COM.MAY.APAR.Y MAT.

 5013 1 ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS 6155 1 COMERCIO AL POR MAYOR DE

1. 1 DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN 6156 1 GALERIAS DE ARTE
2. 1 CONSOLIDACION Y PREPARACION DE 6159 1 COM.MAY.OTROS ART. CONSUMO
3. 1 CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS 6161 1 COM.MAY. CARBON
4. 1 CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES 6162 1 COM.MAY. HIERRO Y ACERO
5. 1 CIMENTACIONES Y 6163 1 COM.MAY. MINERALES
6. 1 PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE 6164 1 COM.MAY. METALES NO
7. 1 PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y 6165 1 COM.MAY. PETROLEO Y
8. 1 PREP. ESTRUC. CUBIERTAS EN OBRAS 6166 1 COM.MAY.PTOS. QUIMICOS
9. 1 MONTAJE ESTRUC. METALICAS TTE. Y 6169 1 COM.MAY.PTOS.INTERINDUSTRIA
10. 1 OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 6171 1 COM.MAY.FIBRAS TEXTILES
11. 1 INSTALACIONES ELECTRICAS EN 6172 1 COM.MAY. CUEROS Y PIELES EN
12. 1 INSTALACIONES FONTANERIA 6173 1 COM.MAY. MADERA Y CORCHO
13. 1 INSTALACIONES FRIO Y CALOR 6174 1 COM.MAY. MATERIALES
14. 1 INSTALACIONES PARARRAYOS 6175 1 COM.MAY. MAQUINARIA PARA
15. 1 INSTALACION COCINAS 6176 1 COM.MAY. MAQUINARIA 5046 1 INSTALACION APARATOS ELEVADORES 6177 1 COM.MAY. MAQUINARIA TEXTIL

 8494

* 1. 1 COM.MAY. MAQUINAS Y MATERIAL 6521 1 FARMACIAS
	2. 1 COM.MAY.INTERINDUSTRIAL EXCEP. 6522 1 COM.MEN.PTOS.DROGUERIA,PER
	3. 1 EXPORTACION TODA CLASE 6523 1 COM.MEN.PTOS.PERFUMERIA Y
	4. 1 COM.MAY.MERCANCIAS EN ZONAS 6524 1 COM.MEN.PLANTAS Y
	5. 1 COM.MAY. JUGUETES Y ARTICULOS 6531 1 COM.MEN.MUEBLES (EXCEPTO
	6. 1 COM.MAY. INSTRUM. MEDICOS Y 6532 1 COM.MEN.APARATOS DE USO
	7. 1 COM.MAY. METALES PRECIOSOS, Y 6533 1 COM.MEN.ART.MENAJE,FERRETE
	8. 1 COM.MAY.PTOS. DE PAPEL Y CARTON 6534 1 COM.MEN.MATERIALES DE
	9. 1 COM.MAY.ART.PAPELERIA Y 6535 1 COM.MEN.PUERTAS,VENTANAS
	10. 1 COM.MAY. LIBROS, PERIODICOS Y 6536 1 COM. MEN. ARTICULOS DE
	11. 1 COM.MAY.INSTRUM.PRECISION Y 6539 1 COM.MEN.ART.HOGAR NCOP
	12. 1 COMPRA-VENTA DE GANADO 6541 1 COM.MEN.VEHICULOS
	13. 1 COM.MAY.OTROS PRODUCTOS NCOP 6542 1 COM.MEN.ACCESORIOS Y
	14. 1 COM.MAY.CHATARRA Y METALES 6543 1 COM.MEN.VEHICULOS AEREOS
	15. 1 COM.MAY.OTROS PTOS. RECUPERACION 6544 1 COM.MEN.VEHICULOS
	16. 1 RECUPERACION Y COM. RESIDUOS SIN 6545 1 COM.MEN.DE TODA CLASE DE

 631 1 INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO 6546 1 COM.MEN.CUBIERTAS,BANDAS

 641 1 COM.MEN.FRUTAS,VERDURAS 6551 1 COM.MEN.COMBUSTIBLES

* 1. 1 COM.MEN.CARNES,HUEVOS,CAZA Y 6552 1 COM.MEN.GASES
	2. 1 COM.MEN.CARNICERIAS- 6553 1 COM.MEN.CARBURANTES Y
	3. 1 COM.MEN.CARNICERIAS- 65 1 COM. MEN. DE BIENES USADOS
	4. 1 COM.MEN.CARNICERIAS 65 1 COM.MEN. INSTRUMENTOS
	5. 1 COM.MEN.HUEVOS,AVES,GRANJA Y 6591 1 COM.MEN.SELLOS,MONEDAS,ME 6426 1 COM.MEN.CASQUERIAS 6592 1 COM.MEN.MUEBLES Y
	6. 1 COM.MEN.PESCADOS 6593 1 COM.MEN.APARATOS MEDICOS,
	7. 1 COM.MEN.BACALAO Y SALAZONES 6594 1 COM.MEN.LIBROS,PERIODICOS,R
	8. 1 COM.MEN.PAN,PASTELES,CONFITERIA,L 6595 1 COM.MEN.ART.JOYERIA,RELOJE
	9. 1 DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL, Y 6596 1 COM.MEN.JUGUETES,ART.DEPOR
	10. 1 COM.MEN.PTOS.PASTELERIA,BOLLERIA 6597 1 COM.MEN.SEMILLAS,ABONOS,FL
	11. 1 COM.MEN.HELADOS 6598 1 COM.MEN.”SEX-SHOP”
	12. 1 COM.MEN.BOMBONES Y CARAMELOS 6599 1 COM.MEN.OTROS PTOS. NCOP
	13. 1 COM.MEN.MASAS FRITAS 6611 1 COM.MEN.GRANDES

 645 1 COM.MEN.VINOS Y BEBIDAS 6612 1 COM.MEN.EN HIPERMERCADOS

* 1. 1 COM.MEN.TABACOS EN EXPENDIDURIA 6613 1 COM.MEN.ALMACENES
	2. 1 COM.MEN.TABACO EXTENSIONES 6621 1 COM.MEN.EN ECONOMATOS Y
	3. 1 COM.MEN.TABACO EXPENDIDURIAS 6622 1 COM.MEN.TODA CLASE ART. EN
	4. 1 COM.MEN.TABACO CON VENTA POR 6631 1 COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS
	5. 1 COM.MEN.TABACO MAQUINAS 6632 1 COM.MEN.TEXTILES Y
	6. 1 COM.MEN.TABACOS VENTA NO 6633 1 COM.MEN.CALZADO SIN
	7. 1 COM.MEN.ARTICULOS FUMADORES POR 6634 1 COM.MEN.DROGUERIA SIN
	8. 1 COM.MEN. ARTICULOS PARA 6639 1 COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS

6471 1 COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS Y 6641 1 AUTOVENTA MUSICA GRABADA 6472 1 COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS MENOS 6642 1 VTA.CARRETES FOTOS EN

* 1. 1 COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS 120 - 399 6649 1 COM.MEN.ART.DIVERSOS EN
	2. 1 COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SUP.400 66 1 COM.MEN.POR CORREO O
	3. 1 PTOS.ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS 6711 1 RESTAURANTES CINCO
	4. 1 COM.MEN.PTOS.TEXTILES PARA EL 6712 1 RESTAURANTES CUATRO
	5. 1 COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y 6713 1 RESTAURANTES DE TRES
	6. 1 COM.MEN.LENCERIA Y CORSETERIA 6714 1 RESTAURANTES DE DOS
	7. 1 COM.MEN.MERCERIA Y PAQUETERIA 6715 1 RESTAURANTES DE UN
	8. 1 COM.MEN.PRENDAS ESPECIALES 6721 1 CAFETERIAS TRES TAZAS
	9. 1 COM.MEN.CALZADO Y COMPLEMENTOS 6722 1 CAFETERIAS DOS TAZAS
	10. 1 COM.MEN.CONFECCIONES DE 6723 1 CAFETERIAS DE UNA TAZA

PELETERIA

 8495

1. 1 BARES CATEGORIA ESPECIAL 7411 1 TTE. AEREO NACIONAL DE
2. 1 OTROS CAFES Y BARES 7412 1 TTE. AEREO NACIONAL
3. 1 CAFE-BAR EN VEHICULO 7413 1 TTE. AEREO INTERNACIONAL
4. 1 CAFE-BAR EN FERROCARRILES 7414 1 TTE. AEREO INTERNACIONAL
5. 1 CAFE-BAR EN BARCOS 7421 1 TTE. AEREO NACIONAL
6. 1 CAFE-BAR AERONAVES 7422 1 TTE. AEREO NACIONAL DE
7. 1 CAFE-BAR 7423 1 TTE. AEREO
8. 1 CAFE-BAR TEATROS Y CINES 7424 1 TTE. AEREO INTERNAC.
9. 1 SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS 7511 1 GUARDIA Y CUSTODIA
10. 1 CAFES-BARES EN 7512 1 GUARDIA Y CUSTODIA
11. 1 CHOCOLATERIAS,HELADERIAS Y 7513 1 GUARDIA Y CUSTODIA

 6771 1 HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN 7514 1 EXPLOTACION AUTOPISTAS Y

 6779 1 OTROS SERV. ALIMENTACION - 7515 1 ENGRASE Y LAVADO DE

1. 1 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES 7516 1 SERVICIOS DE CARGA Y
2. 1 HOSPEDAJE EN HOSTALES Y 7521 1 SERVICIOS PILOTAJE Y
3. 1 HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS 7522 1 SERVICIOS TRANSBORDO DE
4. 1 HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES 7523 1 SERVICIOS DE REMOLQUE DE
5. 1 ALOJAMIENTOS TURISTICOS 7524 1 SERVICIOS LIMPIEZA Y
6. 1 EXPLOTACION APARTAMENTOS 7525 1 SERV. SALVAMENTO Y
7. 1 CAMPAMENTOS DE LUJO 7526 1 SERVICIOS CARGA Y
8. 1 CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE 7527 1 EXPLOTACION DE 6873 1 CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE 7528 1 SERV. SEÑALES MARITIMAS Y 6874 1 CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE 7531 1 TERMINALES LINEAS TTE.
9. 1 REPARACION ART. 7532 1 SERVICIO DE CONTROL DE
10. 1 REPARACION AUTOMOVILES Y 7533 1 SERV. HANGARES Y

6919 1 REPARACION OTROS BIENES CONSUMO 7534 1 SERV. REMOLQUE, Y 692 1 REPARACION DE MAQUINARIA 7535 1 EXPLOTACION INTEGRAL DE 699 1 OTRAS REPARACIONES NCOP 7539 1 OTROS SERV. ANEXOS AL TTE.

 711 1 TTE. FERROCARRIL DE VIA NORMAL 7541 1 DEPOSITOS Y ALMACENES

1. 1 TTE.FERROVIARIO DE VIAJEROS VIA 7542 1 DEPOSITOS Y ALMACENES DE
2. 1 TTE.FERROVIARIO MERCACIAS VIA 7543 1 SILOS Y OTROS ALMACENES DE

 712 1 TTE. FERROVIARIO DE VIA ESTRECHA 7544 1 ALMACENES FRIGORIFICOS

1. 1 TTE.FERROVIARIO VIAJEROS VIA 7545 1 ALMACENES Y DEPOSITOS DE
2. 1 TTE.FERROVIARIO MERCANCIAS VIA 7546 1 GUARDAMUEBLES

7211 1 TTE. URBANO COLECTIVO 7549 1 OTROS DEPOSITOS ESPECIALES 7212 1 TTE. POR AUTOTAXIS 755 1 AGENCIAS DE VIAJES

1. 1 TTE. VIAJEROS POR CARRETERA 7551 1 SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS
2. 1 TRANSPORTE SANITARIO EN 7552 1 SERV. AL PUBLICO DE 722 1 TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA 756 1 ACTIV. AUXILIARES Y

 729 1 OTROS TTES. TERRESTRES NCOP 7561 1 AGENCIAS DE TTE.,

1. 1 TTE. FERROCARRIL DE CREMALLERA 7562 1 CONSIGNATARIOS DE BUQUES
2. 1 TTE. TELEFERICOS Y FUNICULARES 7569 1 OTROS SERVICIOS DE
3. 1 OTROS SERVICIOS DE TTE. TERRESTRE 757 1 SERVICIO DE MUDANZAS 7311 1 TTE. MARITIMO INTERNACIONAL 761 1 SERVICIOS TELEFONICOS

 7312 1 TTE. MARITIMO INTERNACIONAL 7611 1 SERV. TELEFONICOS EN

 732 1 TTE. MARITIMO DE CRUDOS Y GASES 7612 1 SERV. TELEFONICOS USO

1. 1 TTE. MARITIMO INTERNACIONAL PTOS 7613 1 SERV. TELEFONICOS USOS
2. 1 TTE. CABOTAJE PTOS. PETROLIFEROS Y 769 1 OTROS SERVICIOS DE
3. 1 TTE. VIAS NAVEGABLES INTERIOR 7691 1 TELECOMUNICACION MOVIL

7331 1 TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR 7692 1 TELETRANSMISION DE DATOS 7332 1 TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR 7693 1 TELECOMUNICACION VIA

1. 1 TRANSBORDADORES, FERRY BOATS Y 7699 1 OTROS SERV. PRIVADOS
2. 1 TTE.MARITIMO PASAJEROS EN JET-FOIL 811 1 BANCA

 8496

 812 1 CAJAS DE AHORRO 8541 1 ALQ. DE COCHES SIN COND.

* 1. 1 INSTITUCIONES DE CREDITO 8542 1 ALQ. DE COCHES SIN
	2. 1 ENTIDADES DE REDESCUENTO Y 8551 1 ALQUILER DE AERONAVES DE
	3. 1 ENTIDADES ARRTO. FINANCIERO 8552 1 ALQUILER DE EMBARCACIONES

## 8194 1 ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA 8553 1 ALQUILER DE BICICLETAS 8195 1 ESTABL. FINANC. DE CRED., ACT. 8559 1 ALQUILER OTROS MEDIOS

 8196 1 ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA 8561 1 ALQUILER DE BIENES DE

 8199 1 OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NCOP 8562 1 ALQUILER DE PELICULAS DE

 821 1 ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA 8571 1 ALQUILER DE APARATOS DE

1. 1 SEGUROS DE VIDA 8572 1 SERV.DE PESA A MEDIDA SIN
2. 1 SEGUROS DE CAPITALIZACION 8573 1 ALQUILER CONTADORES PARA
3. 1 SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y 8574 1 ALQUILER, LEC., CONS.,

822 1 ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y 8575 1 LECTURA Y CONS. CONTAD. LUZ 8221 1 SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA 8576 1 ALQUILER, LEC. Y CONS. 8222 1 SEGUROS DE ENTIERRO 8577 1 LECTURA Y CONS. DE

8223 1 SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES 8578 1 ALQUILER, LEC. Y CONS. 8224 1 SEGUROS DE TRANSPORTES 8579 1 LECTURA Y CONS. DE

 8229 1 OTROS SEGUROS 859 1 ALQUILER OTROS BIENES

 823 1 OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS 8611 1 ALQUILER DE VIVIENDAS

1. 1 SERV.COMPRA-VTA. DE VALORES 8612 1 ALQUILER LOCALES
2. 1 SER. FINANC. CONTRATACION 862 1 ALQUILER INMUEBLES RUSTICOS
3. 1 SERV. DE COMPENSACION BANCARIA 911 1 SERVICIOS AGRICOLAS Y

 8319 1 OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NCOP 912 1 SERVICIOS FORESTALES

1. 1 AGENCIAS DE SEGUROS Y 913 1 SERV. RELACIONADOS PESCA Y
2. 1 SERV. TASACION Y TARIFICACION 9211 1 SERV. LIMPIEZA VIARIA Y

 8329 1 OTROS SERV. AUXILIARES DE SEGUROS 9212 1 SERV. RECOGIDA DE BASURAS Y

1. 1 PROMOCION INMOBILIARIA DE 9213 1 EXTERMINIO ANIMALES
2. 1 PROMOCION INMOBILIARIA DE 9214 1 SERV.ALCANTARILLADO, 834 1 SERV. PROPIEDAD INMOBILIARIA E 9215 1 SERVICIOS INCINERACION, ELIM. 841 1 SERVICIOS JURIDICOS 9216 1 SERV.PROTECCION Y ACONDIC.

 842 1 SERVICIOS FINANCIEROS Y 9217 1 SERV. PROTECCION CONTRA

1. 1 SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA 9218 1 SERV. ADMON. CEMENTERIOS
2. 1 SERV. TEC. DE ARQUITECTURA 9219 1 OTROS SERVICIOS DE
3. 1 SERV. TEC. PROSPECCIONES Y 922 1 SERVICIOS DE LIMPIEZA
4. 1 SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA 9221 1 SERV. LIMPIEZA INTERIORES
5. 1 SERV. TECNICOS DE DELINEACION 9222 1 SERV. ESPECIALIZADOS DE

 8439 1 OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP 9311 1 GUARDERIA Y ENSEÑANZA

1. 1 SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES 9312 1 ENSEÑANZA EDUCACION
2. 1 EXPLOTACION ELECTRONICA POR 9313 1 ENSEÑANZA BACHILLERATO,
3. 1 EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO 9314 1 ENSEÑANZA REGLADA

8491 1 COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION 9315 1 ENSEÑANZA DE EDUCACION 8492 1 SERV. MECANOGRAFICOS, 9321 1 ENSEÑANZA FORMACION PROF. 8493 1 SERV. TRADUCCION Y SIMILARES 9322 1 ENSEÑANZA FORM.

1. 1 SERV. CUSTODIA, SEGURIDAD Y 9331 1 ENSEÑ. CONDUCCION
2. 1 SERVICIOS RECAD.,REPARTO Y MANIP. 9332 1 PROMOC. CURSOS Y ESTUDIOS
3. 1 SERV.COLOCACION Y SUMINISTRO DE 9339 1 OTROS ACTIV. ENSEÑANZA
4. 1 SERV. GESTION ADMINISTRATIVA 934 1 ENSEÑANZA FUERA
5. 1 MULTISERVIOS INTENSIVOS EN 9351 1 COLEGIOS MAYORES
6. 1 OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES 9352 1 RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
7. 1 ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO 936 1 INVESTIGACION CIENTIFICA Y
8. 1 ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIP. 9361 1 INVESTIGACION CC. EXACTAS Y
9. 1 ALQUILER MAQ. Y EQUIPO CONTABLE 9362 1 INVESTIGACION CC. MEDICAS
10. 1 ALQUILER AUTOMOVILES SIN 9363 1 INVESTIGACIONES AGRARIAS

CONDUCTOR

 8497

9364 1 INVEST. CC. SOCIALES,HUMANIDADES 9733 1 SERV. COPIAS DOCUMENTOS 9365 1 INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL 974 1 AGENCIAS PRESTACION SERV.

 9369 1 OTRAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS 975 1 SERVICIOS DE ENMARCACION

1. 1 HOSPITALES GENERALES 9791 1 SERV. POMPAS FUNEBRES
2. 1 HOSPITALES ESPECIALIZADOS 9792 1 ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS
3. 1 CONSULTORIOS MEDICOS, 9793 1 AGENCIAS MATRIMONIALES Y
4. 1 BALNEARIOS Y BAÑOS 9794 1 ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS 9429 1 OTROS SERV. SANITARIOS 9799 1 OTROS SERVICIOS PERSONALES
5. 1 CONSULTAS CLINICAS ESTOMAT. Y 9811 1 CURIOSIDADES EN PARQUES,
6. 1 SERV. 9812 1 JARDINES DE RECREO
7. 1 CONSULTAS Y CLINICAS 9813 1 PARQUES DE ATRACCIONES
8. 1 ASISTENCIA Y SERV. SOCIALES 9821 1 TOMBOLAS Y RIFAS
9. 1 ASIST. Y SERV. DISMINUIDOS NO 9822 1 TOMBOLAS Y RIFAS AUTOR. SIN
10. 1 PRODUCCION PELICULAS 9823 1 EXPOSICION FIGURAS DE CERA
11. 1 DOBLAJE, MONTAJE DE PELICULAS 9824 1 OTRAS ATRACC.,SERVICIOS,
12. 1 DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS 9825 1 ORGANIZ. Y CELEB. APUESTAS
13. 1 DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS 983 1 AGENCIAS DE COLOCACION DE
14. 1 DISTRIBUCION Y VTA MAY. PELICULAS 9891 1 EXPEDICION BILLETES 9631 1 EXHIBICION DE PELICULAS 9892 1 SERV. ORGANIZ.

9632 1 EXHIBICION PELICULAS AIRE LIBRE 9893 1 PARQUES O RECINTOS FERIALES 9633 1 EXHIBICION PELICULAS SIN 991 1 PREST.SERV.SOCIED.DESARROL 9634 1 EXHIBICION PELICULAS ESTABLEC. 999 1 OTROS SERVICIOS N.C.O.P.

1. 1 SERVICIOS DE RADIODIFUSION 011 2 DOCTORES Y LICENCIADOS EN
2. 1 SERVICIOS DE TELEVISION 012 2 INGENIEROS AGRONOMOS Y DE
3. 1 SERV.TRANSMISION Y ENLACE 013 2 VETERINARIOS
4. 1 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES 021 2 TECNICOS BIOLOGIA,
5. 1 ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE 022 2 INGENIEROS TEC. AGRICOLAS Y
6. 1 ESPECTACULOS FUERA 023 2 INGENIEROS TECNICOS
7. 1 EMPRESAS DE ESPECTACULOS 024 2 AUXILIARES Y AYUDANTES
8. 1 ESPECTACULOS TAURINOS 099 2 OTRO PROFESIONALES
9. 1 BIBLIOTECAS Y MUSEOS 111 2 DRES.Y LICENCIADOS FISICAS Y
10. 1 ZOOLOGICOS, BOTANICOS Y SIMILARES 112 2 INGENIEROS DE MINAS

9669 1 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP 121 2 DRES. Y LICENCIADOS EN 9671 1 INSTALACIONES DEPORTIVAS 131 2 INGENIEROS TEC. MINAS 9672 1 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL 199 2 OTROS PROF. RELAC.

 9673 1 ALQUILER ARTICULOS DEPORTE EN 211 2 INGENIEROS AERONAUTICOS

1. 1 INSTALAC. CELEB. ESPECTACULOS 212 2 INGENIEROS NAVALES
2. 1 ORGANIZACION ESPECTACULOS 213 2 INGENIEROS 9683 1 ORGANIZ.ESPECT.DEPORT. FEDERAC. Y 214 2 INGENIEROS ARMAMENTO 9691 1 SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS 221 2 INGENIEROS TEC. 9692 1 CASINOS DE JUEGO 222 2 INGENIEROS TEC.
3. 1 JUEGOS DE BINGO 223 2 AYUDANTES INGENIEROS Y
4. 1 MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR 224 2 DIBUJANTES TECNICOS
5. 1 JUEGOS BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y 225 2 TECNICOS EN
6. 1 SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO 226 2 TECNICOS EN SONIDO
7. 1 OTRAS MAQUINAS AUTOMATICAS 227 2 TECNICOS EN ILUMINACION 9711 1 TINTE,LIMP. SECO, LAVADO Y 228 2 INGENIEROS TECN.

9712 1 LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO 299 2 OTROS PROF.RELACION 9713 1 ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS 311 2 INGENIEROS INDUSTRIALES Y 9721 1 SERV. PELUQUERIA SEÑORAS Y 321 2 INGENIEROS TEC.

 9722 1 SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA 322 2 TECNICOS EN ARTES GRAFICAS

1. 1 SERVICIOS FOTOGRAFICOS 399 2 OTROS PROFESIONALES
2. 1 MAQUINAS AUTOMAT. FOTOGRAFIAS Y 411 2 ARQUITECTOS

FOTOCOP.

 8498

412 2 INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y 822 2 PERSONAL DOCENTE 421 2 ARQUITECTOS TECNICOS Y 823 2 DOCENTES ENSEÑANZA GRAL.

 422 2 INGENIEROS TEC. OBRAS PUBLICAS 824 2 PROFESORES FORMACION

* 1. 2 DELINEANTES 825 2 PROFESORES CONDUCCION
	2. 2 DECORADORES-DISEÑADORES DE 826 2 PERSONAL DOCENTE

 499 2 OTROS PROFES. RELACIONADOS 831 2 MEDICOS MEDICINA GENERAL

 511 2 AGENTES COMERCIALES 832 2 MEDICOS ESPECIALISTAS

 521 2 TECNICOS EN HOSTELERIA 833 2 ESTOMATOLOGOS

 599 2 OTROS PROF. RELAC. COMERCIO Y 834 2 ODONTOLOGOS

 611 2 AGENTES DE FERROCARRILES 835 2 FARMACEUTICOS

## 612 2 CONDUCTORES DE VEHICULOS 836 2 AYUD. TECN. SANITARIOS Y 699 2 OTROS PROFESIONALES RELAC. 837 2 PROTESICOS E HIGIENISTAS

1. 2 ACTUARIOS DE SEGUROS 838 2 OPTICOS-OPTOMETRISTAS Y
2. 2 AGENTES REPRESENTANTES DE 839 2 MASAJISTAS, DIETISTAS, Y
3. 2 AGENTES DE SEGUROS AFECTOS 841 2 ACUPUNTORES, NATUROPATAS
4. 2 AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD 851 2 REPRESENTANTES TECNICOS
5. 2 GESTORES ADMINISTRATIVOS 852 2 APODERADOS Y
6. 2 ADMINISTRADORES DE FINCAS 853 2 AGENTES COLOCADORES
7. 2 INTERMEDIARIOS PROMOCION 854 2 EXPERTOS ORGANIZACION
8. 2 HABILITADOS DE CLASES PASIVAS 855 2 AGENTES Y CORREDORES
9. 2 GRADUADOS SOCIALES 861 2 PINTORES,ESCULTORES,CERAMI
10. 2 AGENTES O INTERMEDIARIOS 862 2 RESTAURADORES OBRAS DE
11. 2 AGENTES DE ADUANAS 871 2 EXPENDEDORES OFICIALES
12. 2 ABOGADOS 872 2 EXPENDEDORES OFICIALES
13. 2 PROCURADORES 873 2 EXPENDEDORES NO OFICIALES
14. 2 NOTARIOS 881 2 ASTROLOGOS Y SIMILARES
15. 2 REGISTRADORES 882 2 GUIAS DE TURISMO
16. 2 ECONOMISTAS 883 2 GUIAS INTERPRETES DE
17. 2 INTENDENTES Y PROFESORES 884 2 PERITOS
18. 2 PERITOS MERCANTILES 885 2 LIQUIDADORES Y COMISARIOS
19. 2 DIPLOMADOS EN CIENCIAS 886 2 CRONOMETRADORES
20. 2 CORREDORES DE COMERCIO 887 2 MAQUILLADORES Y
21. 2 CORREDORES DE COMERCIO LIBRES 888 2 GRAFOLOGOS
22. 2 AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES 899 2 OTROS PROF. RELACIONADOS
23. 2 ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE 011 3 DIRECTORES DE CINE Y TEATRO
24. 2 CORREDORES INTERPRETES Y 012 3 AYUDANTES DE DIRECCION

 751 2 PROFESIONALES PUBLICIDAD, 013 3 ACTORES DE CINE Y TEATRO

1. 2 DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y 014 3 EXTRAS ESPECIALISTAS,
2. 2 DOCTORES Y LICENCIADOS 015 3 OPERADORES
3. 2 PROGRAMADORES Y ANALISTAS 016 3 HUMORISTAS,CARICATOS,EXCE
4. 2 DIPLOMADOS EN INFORMATICA 017 3 APUNTADORES Y REGIDORES
5. 2 GRABADORES, Y OTROS PROF. 018 3 ARTISTAS CIRCENSES
6. 2 AGENTES COBRADORES 019 3 ACTIVIDADES CINE,TEATRO, Y
7. 2 ESTENOTIPISTAS, 021 3 DIRECTORES COREOGRAFICOS
8. 2 DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, 022 3 BAILARINES
9. 2 TRADUCTORES E INTERPRETES 029 3 OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP
10. 2 DOCTORES Y LICENCIADOS EN 031 3 MAESTROS Y DIRECTORES DE
11. 2 DRES.LICENC.POLITICAS,SOCIALES,LET 032 3 INTERPRETES DE
12. 2 ESPECIALISTAS ORIENTACION Y 033 3 CANTANTES
13. 2 DIPL. EN BIBLIOTECOMANIA Y 039 3 OTRAS ACTIV. RELAC. MUSICA

 799 2 OTROS PROF. ACTIV. FINANC. JURID. 041 3 JUGADORES Y ENTRENADORES

 811 2 PROFESIONALES LIMPIEZA 042 3 JUGADORES,ENTRENADORES,

 821 2 PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA 043 3 PILOTOS,ENTRENADORES MOTO

##  SUPERIOR Y AUTOCICLISMO

En Candelaria, a 20 de mayo de 2016.

La Alcaldesa-Presidencia, María Concepción Brito Núñez.